

# EL CUERPO VIRTUAL COMO OBJETO DEL IUS PUNIENDI DEL HIPERESTADO

3

## Introducción

Una nueva forma de la realidad se hace presente en la humanidad del siglo XXI, que vive la virtualidad más allá de la mera aplicación de las tecnologías de la comunicación. Al cambiar la realidad del hombre por una expresión más diversa, dinámica y compleja, el Estado ha de asumir estas insólitas maneras de ser virtual para reconfigurarse y comprender la acción punitiva en clave digital.

La propuesta se plantea en tres ítems, en el primero se aborda un contexto general de la ontogénesis de la virtualidad y la incidencia para un hiperEstado y su poder punitivo, también en categorías virtuales. En un segundo acápite, se profundiza en el marco conceptual de la virtualidad, como paradoja en tanto fractal, desterritorializado y exhibido, volcado en lo público. En el tercer momento se analiza uno de los sorprendentes cambios del objeto del sistema punitivo, el cibercuerpo y las consecuencias para el *ius puniendi*; que ha de mutar en un *ius puniendi* también virtualizado, respaldado por una ciberciudad habitada por hiper-ciudadanos digitales, desplegados en sus muchas subjetividades.

## Realidad virtual

La realidad virtual se constituye en el horizonte de sentido que define y determina al hombre del siglo XXI, exigiendo nuevas interpretaciones y comprensiones

de la vida en conjunto. Especialmente es un reto para el Estado y la estructura compleja del poder punitivo, quienes se ven abocados a conocer y asumir la sociedad actual, en tanto manifestación virtual<sup>168</sup>. La vida individual y colectiva hoy por hoy se vive y circula en la red, Facebook pasó de 900 a 1.400 millones de usuarios en el lapso del 2012<sup>169</sup> al 2015<sup>170</sup>, 1.000 millones en Youtube, 560 millones en Twitter, 400 millones en Google+. Además de contar con millones de usuarios en plataformas como Habbo, para niños y adolescentes, Second Life SL, Red light center, entre otras para adultos; toda esta expresión de la hipervida podría llevar a la afirmación de que hay más ciberciudadanos existiendo que ciudadanos del común<sup>171</sup>. Y es justo en este ejercicio cognitivo obligado que el estado de derecho, o estado constitucional en sentido fuerte, por la aplastante y colosal ciberrealidad digital, debe ser transformado o ha de reincorporar la dimensión fuerte como hiperEstado.

El hiperEstado se configura en la respuesta móvil y novedosa, en esta otra dimensión del hiperorden e hipercontrol social. Inéditas formas de lo real del hombre y de la sociedad emergen, de ahí que la teoría jurídica y los actores judiciales no pueden estar ausentes. Se yergue de manera contundente, el desafío de entender y comprender el poder de castigo del Estado, las penas, las víctimas y

168 "Es imposible una teoría jurídica destinada a ser aplicada por los operadores judiciales en sus decisiones, sin tener en cuenta lo que pasa en las relaciones reales entre las personas. No se trata de una empresa posible aunque objetable, sino de un emprendimiento tan imposible como hacer medicina sin incorporar los datos fisiológicos (...) Del mismo modo, cuando se pretende construir el derecho penal sin tener en cuenta el comportamiento real de las personas, sus motivaciones, sus relaciones de poder, etc., como ello es imposible, el resultado no es un derecho penal privado de datos sociales, sino construido sobre datos sociales falsos. El penalismo termina creando una sociología falsa, con una realidad social ajena incluso a la experiencia cotidiana, una sociedad que funciona y personas que se comportan como no lo hacen ni podrían hacerlo para acabar creando discursivamente un poder que no ejerce ni podrá ejercer" (Zaffaroni, 2011, p. 22).

169 "Durante este último año se han añadido numerosos canales a YouTube, se ha rediseñado el sitio y se ha alcanzado la cifra de 800 millones de usuarios, 100 menos que Facebook. Además se han incrementado las suscripciones en un 50 por ciento, y se realizan más de 3.000 millones de horas de vídeo al mes" (diver-Gente, 2012).

170 "Durante su última entrega de resultados financieros, hecha anoche, Facebook anunció que su base de usuarios superó los 1.400 millones en todo el mundo, con un crecimiento importante en el mundo móvil" (DPA/Emol, 2015).

171 "Madrid cuenta actualmente con 5.951.500 usuarios de Facebook, cuando la población de la capital rebasa ligeramente los 3 millones de habitantes y la Comunidad los 6,3 millones, según datos hechos públicos por la web Social Bakers. Con estas cifras, la capital de España se convierte en el décimo núcleo urbano del mundo en número de perfiles. La lista la encabeza la ciudad indonesia de Jakarta, con 17,48 millones de usuarios; la capital de Turquía, con 9,6 millones; México, con 9,33 millones; Londres, con 7,64; Bangkok, con 7,42 millones; Buenos Aires, con 6,56 millones; Ankara, con 6,55 millones, Kuala Lumpur, con 6,51 millones y Bogotá, con 6,4 millones de usuarios" (diver-Gente, 2011).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

todo el pensamiento criminológico dentro del escenario de la cibercivilización. Se requiere, entonces, un discurso del derecho penal que logre incorporar un individuo, cbersituado en contextos cada vez más virtualizados. La actividad personal y colectiva está imbuida en lo digital, la educación, el sistema financiero, la lúdica, la religión, el sistema judicial; no hay escenario de cultura que no esté sistematizado y atravesado por la virtualidad, de ahí la reconfiguración de una digicultura, hipercultura o cibercultura. De ahí que lo estatal haya de asumirse e interpretarse en versión ciber, digital, hiper, lo que trae como consecuencia que la vigilancia y la represión punitiva ha de hacerse como hiperEstado, y ha de contar con las dinámicas ciberculturales de las tecnologías para reprochar las hiperacciones ofensivas de los miles de millones que habitan el ciber mundo.

El Estado, en la consideración fuerte del siglo XIX, no tiene las rutas, ni los medios para estar a un clic de los ciudadanos del siglo XXI, las formas de prevención, reproche y protección han de estar en las hipercoordinadas, en los hiperdiscursos de los multiversos compartidos por los hiperciudadanos del siglo XXI, quienes están inscritos en ciberbienes emergentes, en ciberriesgos, en ciberofensas y en ciberlibertades.

La virtualidad y la fascinación que producen las tecnologías de la comunicación en los hombres digitales facilitan espacios para que el hiperEstado penetre, gracias a la ciencia, con una aún mayor represión, con unas insospechas conductas seleccionadas, y con una sobredimensionada persecución punitiva. Todos y todo en la ciberáldea, el nosotros colectivo<sup>172</sup> está expuesto, a la vista, nada permanece oculto, no existe el anonimato, toda acción privada ahora puede estar volcada en lo público<sup>173</sup> y, por lo tanto, según el hiperEstado hiperpunitivo puede o no necesariamente, ser objeto de contención, expulsión o reproche. La

.....  
172 "La creación de la identidad del "nosotros", la unificación lingüística y cultural, se hizo por una doble función de expulsión e inclusión de las diferencias. Esta doble función será la característica de los sistemas penales y de los pensamientos criminológicos hasta la actualidad. Por un lado, la expulsión del enfermo, del leproso, del que contagia sería un tratamiento continuo que podía tener la forma de la pena de muerte o cualquier otra medida excluyente (...) Lo importante en esta tarea de construir una identidad para el nosotros sería identificar al "otro", al culpable, al diferente o distintivo" (Anitua, 2010, p. 46).

173 "Por ese motivo Warhol puede convertirse en el guionista de una figuración perfecta, igual para todos. Todas las imágenes son buenas, ya que ilusionan de igual manera. Todas las personas son formidables, y las imágenes que de ellas se toman son necesariamente buenas. Es la democracia universal de la figuración. El propio Warhol no hace otra cosa: figuración. Marilyn es una fulgurante: sólo es estrella porque ha ingresado en la figuración pura (...) el mundo entero, no sólo escénico y mediático, sino también político y moral, está condenado a la figuración" (Baudrillard, p. 115).

ciberintimidad, hiperpersonal e hipercolectiva, ahora como ciberderechos emergentes y como exigencia, están instituidas como una de las mayores paradojas. Paradoja que hace que Estados hegemónicos caigan en la hiperfiguración al estar desterritorializados y puedan quedar expuestos, revelados sus secretos.

La soberanía, en versión hipersoberanía como bien superior colectivo en sentido fuerte, es paradójica, paradigmática y es un campo teórico y epistemológico por pensar. Esta hiperfiguración sin fronteras<sup>174</sup>, esta afirmación del poder tecnocientífico crea las paradojas para ponderar el castigo, para salvaguardar la hipersoberanía o salvaguardar la hiperlibertad de los ciberciudadanos, de expresarse en el multiverso legítimo de la virtualidad, en donde todo puede estar al alcance de todos.

La virtualidad en el movimiento de reactualización en el que está inscrito el hiperEstado puede crear también una hiperintervención con un *hiperiuspuniendi*, que en versión virtual cuenta con un fuerte panóptico digital que le permita a las distancias de un clic, invadir toda estructura, relación y manifestación de la vida virtual de los ciberhabitantes. El *hiperiuspuniendi* también ha de estar inserto en los límites al ciberpoder estatal, para no correr los riesgos de un poder punitivo absoluto, sin control<sup>175</sup>, que arrase con la libertad y la vida digna como principios fundacionales. El *hiperiuspuniendi* ha de ser de manera imperativa: hiperdemocrático, ciberlegítimo e hiperlimitado. La ciberdelincuencia tiene otros perfiles, otros hiperescenarios; hoy, la delincuencia no la conforman de manera radical los enfermos, los pobres, las minorías, los excluidos, los terroristas ni los inmigrantes, sino que en la versión digital de la cibercultura, otros hiperciudadanos adquieren los perfiles de ciberdelincuentes, ciberenfermos, ciberterroristas, cibermatones, cibersecuestradores, hiperacosadores y, en este nuevo hiperorden tecnocientífico, también han de contemplarse sujetos paradigmáticos como los ciberrobotsasesinos, los ciberdronesvigilantes para espionar la cibervida de personas privadas y jurídicas.

174 "El sitio de internet Wikileaks publicó unos 250.000 mensajes secretos enviados por las embajadas de Estados Unidos a distintas capitales del mundo. En un comunicado, la Casa Blanca criticó enérgicamente las filtraciones y dijo que 'estas revelaciones ponen en riesgo a nuestros diplomáticos, profesionales de inteligencia y personas de todo el mundo'" (BBC MUNDO, 2010).

175 "No se trata tanto de limitar un poder estatal absoluta, que viniera históricamente dado, sino de constituir un poder previamente limitado, democráticamente legítimo, y de mantener su virtualidad y su eficiencia en el proceso político reglado" (Hesse, 2001, p. 11).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

Es necesario, como emergencia en el contexto virtual, señalar que el hiperEstado puede estar en tensión entre un hiperEstado policial<sup>176</sup> pugnando con el hiperEstado social de derecho, que en cualquiera de las opciones políticas, le corresponde una ponderada y justa selección punitiva de los ofensores en categorías virtuales, siempre dinámicas. Al surgir los ciberdelincuentes como estereotipo criminal<sup>177</sup>, se crea un nicho complejo porque están todos, integrados como hiperciudadanos, como avatares, como perfiles, como trinos: niños, mujeres, adolescentes, adultos y viejos, pues no puede llevarse a error, señalando que la ciberaldea está habitada y es cuestión de las generaciones jóvenes.

Este insólito y amplio estereotipo delincencial, de los hiperdelincuentes para un hiperEstado vigilante y omnipoderoso con carácter policial, se le presenta como oportuno y bien habido porque se ve urgido, y puede justificar la incorporación de una vasta gama de cibercomportamientos, hiperdelitos ofensivos, evidentes y graves. Con el desarrollo tecnológico, las conductas ofensivas en las redes son más sofisticadas, insospechadas, emergentes, por la facilidad y accesibilidad de las tecnologías, lo que las convierte en objeto permanente de atención, interpretación, represión y punición por parte del hiperEstado. Los hiperEstados hegemónicos no democráticos tienen un primer objetivo de censura y cercenamiento de libertades: los multiversos de los hiperciudadanos en la virtualidad.

Para un hiperEstado social de derecho, la virtualidad es una oportunidad de comprensión desde los derechos fundamentales que requieren ser actualizados en categorías tecnocientíficas. Las novedosas expresiones de la hipersubjetividad,

176 "El ejercicio del poder punitivo, con su selección de criminalizados y victimizados por vulnerabilidad, el sacrificio de sus operadores, el refuerzo y autonomización de sus burocracias policiales, su imagen bélica, la reproducción de antagonismos sociales, su preferencia por el modelo de sociedad verticalista disciplinante (corporativa) *no puede menos que identificarse como un capítulo del modelo de estado policía que sobreviene dentro del estado de derecho*. La legitimación del poder punitivo es un componente del estado de policía que opera en detrimento del estado de derecho" (Zaffaroni, 2011, p. 43).

177 "(a) El poder punitivo criminaliza seleccionando, por regla general, a las personas que encuadran en los estereotipos criminales y que por ello son vulnerables, por ser sólo capaces de obras ilícitas toscas y por asumirlas como roles demandados según los valores negativos —o contravalores— asociados al estereotipo (*criminalización conforme a estereotipo*). (b) Con mucha menor frecuencia criminaliza a las personas que, sin encuadrar en el estereotipo, hayan actuado con bruteza tan singular o patológica que se han vuelto vulnerables (autores de homicidios intrafamiliares, de robos neuróticos, etc.) (*criminalización por comportamientos grotesco o trágico*). (c) Muy excepcionalmente, criminaliza a alguien que, hallándose en una posición que lo hace prácticamente invulnerable al poder punitivo, lleva la peor parte en una pugna del poder hegemónico y sufre por ello una caída en la vulnerabilidad (*criminalización por retiro de cobertura*" (Zaffaroni, 2011, p. 11).

que gracias a las tecnologías, son abundantes, ricas, renovadas y multiposibles en los variados mundos y escenarios en donde los ciberhabitantes se encuentran.

La tarea punitiva del hiperEstado social de derecho debe ser limitar solo las hipersubjetividades que requieran su atención, por lo tanto, debe ser mínima su acción penal so pena de vulnerar derechos emergentes, como la gama de derechos humanos digitales que conllevan el fenómeno virtual. Por otro lado, si el Estado social de derecho no comprende y asume que la virtualidad es *paradojal*, entonces termina hipercriminalizando las múltiples dimensiones que se expresan en el contexto de lo virtual<sup>178</sup>.

El hiperEstado tiene el reto de comprender los *escenarios antijurídicos* que se expresan en la virtualidad, porque la cultura digital es riqueza en la creación y transformación de la hiperrealidad y del humano mismo. En esta hiperrealidad, la subjetividad se entroniza, el yo se extiende<sup>179</sup>, se despliega en cuantos ciberlugares le sea posible al ciberhabitante, así que allí, en cada existencia y posibilidad de expresión se exterioriza el yo, y por lo tanto se conforman ofensas, daños a esta hipersubjetividad. La hipervida en las redes, podría, por la fractalidad en la que se expresa, entenderse como un caos, y facilitar y justificar la presencia del hiperEstado policial, ciberpanóptico, pero lo que introduce la virtualidad, en la hipervida colectiva, son insólitas maneras de existir y de relacionarse. La ciberpenalidad se enfrenta a las actualizaciones de la inteligencia colectiva, fractal, desterritorializada, a la hiperdelincuencia colectiva.

El hombre en la red habita espacios vívidos<sup>180</sup>, cargados de subjetivización y objetivización que, atravesados por el consumo, van aparejados y configuran el nuevo lugar de la virtualidad. Los ciberaldeanos en tanto modo de vida global,

178 "Si tú no eres un animal, si tu alma es más virtual, está más desligada de la inercia que la de un mono o un bisonte, sin duda es porque puede alcanzar la objetividad. Nuestra subjetividad se abre al juego de los objetos comunes que tejen con un mismo gesto simétrico y complicado la inteligencia individual y la inteligencia colectiva, como el anverso y el reverso del mismo tejido, bordando en cada cara la cifra indeleble y flagrante de la otra" (Lévy, 1999, p. 107).

179 "El yo es una construcción que se forma por identificación con la imagen especular del ESTADIO DEL ESPEJO. Es entonces el lugar donde el sujeto se aliena de sí mismo, transformándose en el semejante" (Evans, 1997, p. 197).

180 "Si consideramos que el "ciberespacio" se está convirtiendo en el habitat natural de los miembros actuales de la clase ilustrada, no es extraño que unos cuantos académicos den la bienvenida a Internet y a la World Wide Web como prometedora alternativa y reemplazo posible de las marchitas instituciones ortodoxas de la democracia política que, como bien sabemos, concitan cada día menos interés y compromiso de los ciudadanos" (Bauman, 2011, p. 147).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado•

marcadamente por lo colectivo, lo complejo y lo problemático, viven hoy día como ciberurbanos<sup>181</sup>; lo digital es el lugar de lo urbano como construcción del pluriverso en tiempo, lenguaje y cultura digital.

Por lo tanto, surge la cuestión problemática de la manera como un hiperEstado actual ha de concentrar sus políticas, y el ejercicio de la potestad punitiva eligiendo la ideología de los ordenamientos del siglo XIX y las políticas del siglo XX, para hacer interpretaciones y comprensiones de la hipervida de los hiperaldeanos del siglo XXI, o decide el hiperEstado repensar desde el orden, la configuración, los derechos y el salvaguardas en un discurso posmoderno virtual, hiperjurídico, para poder estar intercomunicado en red, atendiendo el tejido social que hoy es fractal, dual, cuántico, en onda-partícula, y que le permitirá dar sentido y significado a las vidas posibles, paralelas, a las diadas, a las contradicciones entre ciberjusticia, ciberexclusión, ciberdelincuencia e hiperantihéroes informáticos.

El *ius puniendi* de un hiperEstado permite las fragmentaciones propias de un hiperderecho sancionador mínimo, de amparos, quizás este abocado a un reto mayor, al tener que señalar dentro del derecho alternativo, tecnosanciones, a sensibilizar a los hiperinfractores, acerca de hiperderechos como la identidad sobre el avatar como un yo<sup>182</sup>, a poseer un *link* que representa participación, inclusión. El derecho a estar hiperexhibido, sobrepuesto, derecho a estar interconectado, a funcionar como un fractal. La cibervida es afirmación de una de las formas de las múltiples existencias, todas justas, válidas y legítimas; además exigibles como hiperbienes jurídicos al hiperEstado.

### La construcción del concepto de realidad virtual punitiva

Se requiere una aproximación al concepto de realidad virtual para precisar la categoría de realidad virtual punitiva como objeto de punición del hiperEstado. La conceptualización de la realidad en su expresión de virtualidad ha sido abordada

.....  
181 "La élite de los conectados globalmente en su búsqueda de "sentido e identidad", que necesitan y desean con el mismo ardor que cualquier otro, pueda dejar de lado el lugar donde vive y trabaja (aunque sea de manera temporal y "hasta nuevo aviso") (...) Como operadores globales, pueden deambular por el ciberespacio" (Bauman, 2010, p. 116).

182 Construido como otro yo, según Lacan, como una capa más del yo.

por filósofos como Serres, Deleuze y, especialmente, por Pierre Lévy<sup>183</sup>, para quienes la realidad virtual se configura en una ontogénesis. Se está ante el advenimiento de una insólita manera de ver, asumir y existir en la realidad virtual. Así entonces, al cambiar la comprensión de la realidad, se ha de cambiar la forma como los saberes, entre los que se encuentra el derecho, la asumen y la interpretan, y se abre un campo teórico multidisciplinar para que el hiperEstado ejerza su potencia punible, señale los límites de su intervención, comprenda y ampare ciberderechos fundamentales que se construyen y emergen en las hiperrutas que señalan la cultura digital. No se trata de meras aplicaciones, se trata de mutaciones en la forma de ser y existir como ciberciudadanos en las plataformas, en las redes intercomunicadas.

La ontogénesis que se instaura en la virtualidad instituye la exigencia de novedosas expresiones de la vida, verbigracia, el estar exhibido, el exhibir la cotidianidad. También esta mutación de la realidad potencia las posibilidades de transgredir, de dañar, de lesionar, quizá sin tener clara conciencia de estos multiversos. La transgresión al otro, la lesividad han de leerse en categorías ciber, podría resultar una lesividad multiversal con una carga simbólica mayor, contundente, letal; el Otro ofendido en la virtualidad bien puede ser un individuo, pero tiene la posibilidad de transformarse en un colectivo, porque en la red se instaura la subjetividad, en interconectividad de subjetividades.

Las interpretaciones de la punibilidad como fenómeno de la cultura, y respuesta del *ius puniendi* del hiperEstado, necesitan para su comprensión que se consoliden como contrapostura al positivismo<sup>184</sup>. Pues este multiverso virtual de comprensión y de interrelaciones sociales e institucionales afecta de forma radical el derecho punitivo, y las formas como este pluriverso, asumen el castigo y legitiman al hiperEstado. Ningún otro momento de la historia, por el avasallamiento

183 "Muchos filósofos —y no precisamente los menores— han trabajado ya sobre la noción de virtual, incluidos algunos pensadores franceses contemporáneos, como Gilles Deleuze y Michel Serres. (...) no me he contentado con definir lo virtual como un modo particular de ser, sino que también he querido analizar e ilustrar un proceso de transformación de un modo a otro de ser. En efecto, este libro estudia la virtualización que remonta desde lo real o lo actual hacia lo virtual. La tradición filosófica, hasta los más recientes trabajos, analiza el paso de lo posible a lo real y de lo real a lo actual. Ningún estudio, que yo sepa, ha analizado todavía la transformación inversa, en dirección de lo virtual" (Lévy, 1999, p. 8).

184 "El positivismo jurídico hace referencia a esta factificación de la ley positiva, de la ley escrita. Se erigía, de esta forma, a la ley como único dato a tener en cuenta por el jurista. Se desvinculaba a la ley de su significación social, de su contexto histórico" (Anitua, 2010, p. 224).



•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

tecnocientífico y la sobreexhibición de lo público y lo privado, requiere esfuerzos de interpretación acerca de los bienes jurídicos lesionados por la condición de emergentes que les subyacen. Ya desde la sospecha de Nietzsche acerca de la realidad del aquí y del ahora, del presente, afirma que no hay hechos sino interpretaciones<sup>185</sup>; así, el avance tecnológico, las nuevas comunicaciones, el imaginario colectivo de estar en red y la posibilidad de afirmar y asumir la existencia en mundos paralelos, prevalecen de manera fuerte para hacer las interpretaciones de los fenómenos humanos, objeto del reproche del derecho penal<sup>186</sup> para dar contenido más allá, de una empresa criminalizadora.

Sin negar que esta interpretación también está ideológicamente ubicada en el contexto del consumo y el mercado, junto a los amparos propios de esta tendencia económica, política y social. Al insertar la ontogénesis o nueva realidad que conlleva la virtualidad en el hiperEstado, este enfrenta el reto de poder dar respuesta a esta labor, integrando en esta tarea a toda la comunidad de intérpretes constitucionales que conforman a los hiperciudadanos, en tanto sociedad abierta<sup>187</sup>, ciberholista, a un clic de participación.

Por lo tanto, la potencia criminalizadora, la fuerza sancionadora en los multiversos ilimitados de la virtualidad tendría que estar, de manera fractal, en un ciberjuez, un ciberoperador judicial, integrado por todos los hiperciudadanos que han de comprender, sancionar o limitar expresiones de la intersubjetividad humana en el ciberespacio. En esta aproximación a la consideración de acciones merecedoras de punición en realidad virtual, lo primero que se debe señalar es que es lo hiperacaecido ofensivo, los hechos nudos no son el centro de examen negativo, solo las ciberacciones cargadas de sentido, superando con ello las fracturas o superposiciones entre hechos físicos y mentales<sup>188</sup> de las tradicionales

185 "En un fragmento póstumo sostuvo Nietzsche hace ya más de ciento quince años que 'Contra el positivismo que se detiene ante el fenómeno sólo hay hechos, yo diría: no, justamente no hay hechos, sólo interpretaciones'" (Gutierrez, 2004, p. 93).

186 "Sale del centro de atención la perspectiva del impenetrable aspecto subjetivo, residente en la mente del hombre para poner de relieve la dimensión social de la actuación humana" (Busato, 2007, p. 178).

187 "Se plantea ahora la cuestión de los participantes, es decir, la cuestión en la interpretación constitucional bajo el lema: ¡de la sociedad cerrada de los intérpretes constitucionales a la interpretación constitucional a través y para la sociedad abierta!" (Háberle, 2008, p. 2).

188 Busato, comentando a Martínez-Buján, refiere cómo la tradición dualista del Descartes incide en la teoría de la acción para el derecho penal "la adopción del soporte de una concepción cartesiana de la mente como sustancia llevaba la ciencia tradicional hacia un concepto de acción "como un hecho compuesto, es decir, como la reunión de un hecho físico (el movimiento corporal) y otro mental (la volición)" (Busato, 2007, p. 180).

acciones, objetos del derecho penal. En la ciberaldea existen mundos paralelos, desterritorializados, hiperreales y fractales, que ofenden también de manera desterritorializadas, hiperreal y fractalmente.

La comprensión de las hiperracciones punitivas, la identificación de los ciberbienes jurídicos lesionados, en estos mundos están cada vez más cargados de símbolos, representaciones y sentidos; exigen una postura más allá de las tradicionales dualidades, el sentido virtual como interpretable (teniendo en cuenta que desde Heidegger la interpretación, por sí misma, no le arroja significado, ni tampoco otorga valor) como preexistente, como compareciente ante el mundo<sup>189</sup>, se reconfigura y resignifica ante el hiper mundo jurídico penal.

Lo virtual despliega la categoría de hiperpunibilidad, en el sentido fuerte, lejos del sentido común se opone a lo ilusorio<sup>190</sup>, a lo inexistente o lo que posiblemente puede llegar a existir. La virtualidad, y la noción de ciberpunibilidad, que orienta sobre cuál es el reproche o los reproches objetos en esta hiperrealidad, como realidad más compleja<sup>191</sup>, más dinámica y de mayor riqueza que como tradicionalmente se la concibe, en la institución social de la punibilidad; es un aumento de creatividad en la resolución de cbersituaciones de conflicto. La virtualización y los procesos masivos de expansión y aceleración de la tecnología, de la interacción, están copando la totalidad de la vida humana: lo cotidiano, los sitios de trabajo, el ejercicio de la profesión, la diversión, la política, la economía, la escuela, el cuerpo, las emociones, los objetos y en general los espacios jurídicos. Entonces, si en todos los escenarios de la cibervida se genera una paradoja, tendría o bien que conllevar a que la ciberpunibilidad se amplíe, se extienda, se

189 "La interpretación no arroja cierto "significado" sobre el nudo ente que está ahí, ni lo reviste con un valor, sino que lo comparece dentro del mundo, ya tiene siempre, en cuanto tal, una condición respectiva abierta en la comprensión del mundo, ya tiene siempre, en cuanto tal, una condición respectiva abierta en la comprensión del mundo, y esta condición queda expuesta por medio de la interpretación" (Heidegger, 2003, p. 172).

190 "Para comenzar, consideremos la oposición fácil y equívoca entre real y virtual. En su uso corriente, el término virtual se suele emplear a menudo para expresar la ausencia pura y simple de existencia, presuponiendo la "realidad" como una realización material, una presencia tangible. Lo real estaría en el orden del "yo lo tengo", en tanto que lo virtual estaría dentro del orden del "tú lo tendrás", o de la ilusión, lo que generalmente permite utilizar una ironía fácil al evocar las diversas formas de virtualización" (Lévy, 1999, p. 8).

191 "La virtualización no es una desrealización (la transformación de una realidad en un conjunto de posibles), sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualidad (una "solución"), la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático. Virtualizar una entidad cualquiera consiste en descubrir la cuestión general a la que se refiere, en mular la entidad en dirección a este interrogante y en redefinir la actualidad de partida como respuesta a una cuestión particular" (Lévy, 1999, p. 12).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

magnifique y lleve a que la hiperpunibilidad caiga en un megapanóptico digital; o bien desatender las hiperacciones lesivas que causan daño en las vidas que transcurren en la red.

Como criterio para una posible y necesaria hiperpunibilidad, es que esta se ha de asegurar la cibercultura digital, a la que todos pertenecen, como una original forma de la realidad virtual, en donde ideológicamente se magnifica la tecnología y se entroniza un consumo<sup>192</sup> avasallador, el cual va definiendo las formas de hiperparticipación, de ciberexistencia. Para la selección de ciberacciones lesivas también ha de estar presente un hiperEstado que salvaguarda hipermercados, hipercapitales e hiperinversiones.

La virtualidad como contexto cultural de la hiperpunibilidad requiere que las hipersubjetividades<sup>193</sup> que se encuentran en los ciberescenarios estén marcadas por el ciberconocimiento, por las redes del saber, las imágenes, las pantallas<sup>194</sup>; todos están en la ciberáldea circulando, interconectados en tecnosaberes, adquiriendo destrezas digitales, hiperhabilidades. Estas hipersubjetividades colectivas se constituyen en las nuevas manifestaciones y expresiones de la hipervida en conjunto, que han de ser seleccionadas para sancionar. El hiperderecho penal por la emergencia de bienes jurídicos y por sus paradigmáticas lesiones, ha de intervenir y criminalizar las cbersubjetividades de manera mínima<sup>195</sup> y ha de hacer

.....  
192 "Indiscutiblemente debemos partir del mundo del consumo. Con la profusión lujuriosa de sus productos, imágenes y servicios, con el hedonismo que induce, con su ambiente eufórico de tentación y proximidad, la sociedad de consumo explícita sin ambages, la amplitud de la estrategia de seducción. Sin embargo, ésta no se reduce al espectáculo de la acumulación; más exactamente se identifica con la sobremultiplicación de elecciones que la abundancia hace posible con la latitud de los individuos sumergidos en un universo transparente, abierto, que ofrece cada vez más opciones" (Lipovetsky, 2006, p. 18).

193 Cada actividad, cada acto de comunicación, cada relación humana implica un aprendizaje. Por las competencias y los conocimientos que cubre, el transcurso de una vida puede así siempre alimentar un circuito de intercambio o alimentar una sociabilidad de conocimiento. (...) Las identidades se convierten entonces en identidades de conocimiento. Las consecuencias éticas de esta nueva institución de la subjetividad son inmensas: ¿quién es el otro? Es alguien que sabe. Y que sabe, además, cosas que yo no sé. El otro ya no es un ser horrible, amenazador: como yo, ignora mucho y domina ciertos conocimientos. (Lévy, 2007, p. 18).

194 "Y como ya no somos capaces de afrontar el dominio simbólico de la ausencia, estamos sumidos en la ilusión contraria, la ilusión desencantada, de la proliferación de las pantallas y las imágenes (...) Ahora bien, la imagen ya no puede imaginar lo real, ya que ella misma lo es. Ya no puede soñarlo, ya que ella es su realidad virtual" (Baudrillard, 2009, p. 15).

195 "La teoría del derecho penal mínimo (*minimalismo o reduccionismo penal*) ha expuesto un concepto de pena de clara inspiración liberal, que constituye uno de los más acabados esfuerzos contemporáneos desde esta posición. Según ese concepto, con la pena se debería intervenir sólo en conflictos muy graves, que comprometan intereses generales, y en los que, de no hacerlo, se correría el riesgo de una venganza privada ilimitada. De este modo, el poder punitivo estaría siempre junto al más débil: a la víctima en el momento del hecho y al autor en el de la pena" (Zaffaroni, 2011, p. 64).

un esfuerzo hermenéutico y quizá deconstructivo como intérprete de los ciberciudadanos, con hiperlenguajes e hiperformas de ser, más allá de los límites de las dimensiones de espacio-tiempo tradicionales.

El orden penal en clave posmoderna ha de interpretar el despliegue hiperhumano que potencia la virtualidad, por sancionar; ciberpunibilidad en red de interrelaciones y ciberhechos, en fractalidad y multiposibilidades; además de ser una dinámica que rezaga y desusa.

La creación de un ciberordenpunitivo por su novedad y carácter abarcante requiere de una reflexión en torno a las complejidades insertas, y ante todo a las evidentes paradojas en las que está inmerso el ciber mundo del hombre digital. El *homo virtualis* se erige como el nuevo paradigma ontogénico y antropogénico. La ontogénesis virtual, siempre móvil, implica para el derecho penal y la criminología, la reconsideración y la resignificación de los bienes jurídicos<sup>196</sup> a tutelar en la red; espera una reconsideración y reconceptualización de ciberderechos y ciberprincipios que se erigen como paradojas. Siendo una de las paradojas axiomáticas la intimidad que se vive y refunde<sup>197</sup> entre lo privado y lo público. Los límites del objeto crimen<sup>198</sup> son difusos, porque lo que irrumpe en la virtualidad es de manera

196 Ferrajoli enuncia la problemática de la consideración del bien jurídico en términos metateóricos, considerando que: "Estas cuestiones, que se corresponden con otros tantos niveles del discurso y que se caracterizan por un estatuto lógico y semántico distinto, son, en mi opinión, cuatro: a) si las prohibiciones penales deben tutelar un bien cualquiera para no quedar sin justificación moral y política; b) si un ordenamiento dado ofrece la garantía de lesividad, esto es, si las prohibiciones legales y las sanciones concretas no son legítimas jurídicamente si no se produce un ataque a un bien cualquiera; c) qué bienes, o no bienes, tutelan normativamente las leyes penales; d) qué bienes, o no bienes, tutelan, de hecho, las mismas leyes, y qué bienes, o no bienes, son atacados por los comportamientos que ellas prohíben. La primera de estas cuatro cuestiones es éticopolítica; la segunda, jurídico-constitucional; la tercera, jurídico-penal, y la cuarta, sociológico-empírica. Se trata de cuestiones descriptivas, excepto la primera, que es puramente axiológica, aunque referidas a universos distintos, como son la constitución, las leyes ordinarias y la realidad social, pero la respuesta a cada una de las tres primeras tiene un valor axiológico respecto a la siguiente. Finalmente, mientras la primera y la última reflejan un punto de vista externo —axiológico y fenomenológico respectivamente—, la segunda y la tercera son expresión de una perspectiva interna al ordenamiento y relativa, en una, a lo que el derecho penal "debe ser" partiendo de la constitución, y, en la otra, a lo que éste "es partiendo de las leyes" (Ferrajoli, 2009, p. 468).

197 "Otra de las características asociadas a menudo con la virtualización, además de la desterritorialización, es el paso del interior al exterior y del exterior al interior. Este "efecto Moebius" se desarrolla en diversos ámbitos: en las relaciones entre público y privado, propio y común, subjetivo y objetivo, mapa y territorio, autor y lector, etc." (Lévy, 1999, p. 17)

198 "En cambio, el objeto "crimen", aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal, ha sido profundamente modificado: la calidad, el carácter, la sustancia en cierto modo de que está hecha la infracción, más que su definición formal. (...) Bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el Código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a la vez, las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos" (Foucault, 1985, p. 25)

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

definitiva paradójica, por un lado se entroniza y magnifica la cláusula de libertad y el libre acceso como expresión y autonomía en las redes y las plataformas, pero este amparo de expresión pública dentro del campo semántico de la virtualidad, en donde se existe como perfil, contacto, *followers*, *nick*, dentro de *bits* en *links* de sentido, participación y presencia, y sólo a la distancia de un clic; todo este volcamiento tiene una limitación que, aunque disgregada, ha de ser la protección a lo que queda, o a lo que requiere ser reconfigurado como esfera de la intimidad, de lo privado, de la individualidad.

¿Qué se debería castigar en el mundo de la virtualidad cuyas expresiones son multidimensionales, fractales, desterritorializadas? y en donde la subjetividad se expresa en múltiples formas y atendiendo variadas necesidades de la existencia humana. En el escenario virtual todo es posible, como realizable, no como deseo o aspiración de realización, el hurto de información, de dominios, de *nicks*, de perfiles, el secuestro, la suplantación, el “avataricio” (muerte del avatar, “avatar” como identidad virtual) incluso, todos ciberilícitos por definir, por configurar.

Uno de estos ciberilícitos es el hurto de información secreta, íntima a ciber-ciudadanos, cibercorporaciones, organismos internacionales, incluso organismos de inteligencia como la CIA. Ciberdelitos a través de ataques o del *hackeo* de conversaciones, perfiles, fotos íntimas, datos, cuentas, todo lo que esté guardado en cualquier dispositivo. No hay nada a salvo de los ataques cibernéticos, de los *hackers*, ni los sistemas de cómputo, ni las redes ahora son víctimas, son ofendidos. Lesionan su ciberbien jurídico, su ciberpropiedad digital, su ciberperfil, sus ciberdatos, entre otros.

Otro ciberdelito que atenta en contra de la ciberpropiedad es el secuestro de datos<sup>199</sup>, en el que el atacante infecta, con un troyano<sup>200</sup> *ransomware*, un computador, una tableta o unos móviles a través de un correo adjunto, o un sitio web, con

199 “La delincuencia en internet con la creación de un sofisticado *software* malicioso conocido como *ransomware*, un modelo de negocio muy popular y fiable para los delincuentes (...) Después de infectar un ordenador, quizás a través de un archivo adjunto de correo electrónico o un sitio web malicioso, el *ransomware* cifra automáticamente archivos entre los que pueden incluirse fotos, videos y documentos valiosos de una empresa, y emite una nota de rescate electrónica (...) El dinero que se puede ganar con el *ransomware* (...) a través de Bitcoin, una criptomoneda difícil de rastrear, y utiliza la red de anonimato Tor” (Simonite, 2015).

200 “Un troyano se apodera de los datos en tu dispositivo móvil sin tú percartarte y cuando tratas de acceder a la información te sorprende un mensaje: o me pagas o te olvidas de tus datos. Se trata de una nueva modalidad de ataque cibercriminal o secuestro virtual que está ganando terreno y que tiene como blanco a los usuarios de dispositivos móviles” (BBC MUNDO, 2010).

el cual encripta la información y emite una nota de rescate: o pagas o te robo tus datos. El rescate se paga a través del *bitcoin*, en la red anónima Tor, el dinero del secuestro no se puede rastrear.

En las fronteras entre la legitimidad de la defensa de los Estados y la ciber guerra digital entre hiperEstados<sup>201</sup>, están los ataques o las guerras digitales entre *hackers* chinos y norteamericanos por el incidente aéreo de 2001, cada Estado fue vandálico con las páginas estatales enemigas. La irrupción digital de Rusia en contra de las páginas estatales y bancarias de Estonia ocurrido en 2007, y en contra de Georgia en 2008. El Estado israelí contra el gobierno sirio, esta guerra cibernética vulneró la defensa antiaérea rusa, en 2007. La ciber guerra ha tenido objetivos en agencias sofisticadas norteamericanas como la NASA, por parte de los chinos. En 2006, fue NIPRNet Agencia de Sistemas Informáticas de Defensa estadounidense, que contiene datos militares no clasificados y representa la red privada más grande del mundo. En 2009, 103 embajadas ciberespionadas. En el 2013, fueron atacados los G20 en San Petersburgo (Rusia) dejando al descubierto la participación militar de Estados Unidos en Siria.

Ha de ocuparse el hiperorden punitivo, la punibilidad como institución social de los bienes jurídicos y de las sanciones de los robots, y los *ciborgs*, como quiera que la interconexión y la realidad virtual se configuren también como parte de esta ontogénesis. La reflexión de la punibilidad ha de meditar acerca de los comportamientos ofensivos, pero sin desconocer que son paradójicos, porque pueden o no ser ofensivos en otros escenarios, de estos individuos no humanos, pero cuyas acciones autónomas en donde actúan como robots en actividades sexuales<sup>202</sup>, robots militares como armas letales sin discriminación ética<sup>203</sup>, y demás posibles presencias que ya traspasan lo que otrora se consideraba ciencia

201 "El mundo cibernético es un lugar peligroso. Pero el grado de peligrosidad resulta difícil de medir. El mes pasado, Tavish Vaidya de la Universidad de Georgetown en Washington, D.C. (EEUU) habló de los ciberataques más notorios del siglo XXI y concluyó que la tendencia está aumentando a gran ritmo. El experto asegura que debemos tomar precauciones con urgencia para proteger nuestros datos importantes" (MIT Technology Review, 2015).

202 "Kathleen Richardson, socióloga de la Universidad De Montfort ha lanzado una Campaña Contra los Robots Sexuales, alegando que la creación de estas máquinas no hará otra cosa que perpetuar los esquemas que llevan al consumo de prostitución: deshumaniza a las mujeres y solo tiene en cuenta las necesidades del comprador" (Benavente, 2015).

203 "La inteligencia artificial está llegando a un desarrollo tan intenso que inquieta incluso a sus investigadores por el mal uso que se puede hacer de ella. Más de 1.000 científicos y expertos en inteligencia artificial y otras tecnologías han firmado una carta abierta contra el desarrollo de robots militares que sean autónomos y prescindan de la intervención humana para su funcionamiento" (Cué, Rebossio, 2015).

•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

ficción, y hoy son realidad. Se adviene la tercera forma de hacer la guerra, luego de la pólvora y la guerra nuclear.

De ahí que la realidad ontológica del sujeto<sup>204</sup> esté descentrada, mutada; puede por ello existir como ser entre muchos en las redes, es un ser digital y exige para su realización el reconocimiento y protección de derechos humanos digitales. Como consecuencia de la ontogénesis, opera una resignificación sobre los objetos<sup>205</sup> que mutan y recobran existencia, como casi-individuos cargados de simbolismo. Lo que implica para el sistema punitivo de un Estado social de derecho, de estirpe burguesa, identificar cuáles son las nuevas protecciones a los bienes jurídicos, como la hipervida, la hiperconexión, en donde la información y la expresión es fundamental y sin duda aparecen de manera fuerte conexas a la cibervida, la cyberpropiedad que han de ser objeto de tutela, con bordes difuminados para considerar la hiperculpabilidad, el hiperdelito, el hipercastigo dentro de la expansión y el acceso que van desarrollándose en formas infinitas por la tecnociencia. La hiperpropiedad también es virtual<sup>206</sup>, ha mutado y su dimensión ya no tiene límite. También, el cuerpo ha sido transformado, el cuerpo virtual se erige como hipercuerpo, desplegado, extendido, con múltiples y posibles subjetividades.

### Sujeto virtual, cuerpo virtual en el ius puniendi virtual

En la virtualidad, uno de los cambios profundos que se operan tiene que ver con el individuo, con la individuación, el autoconcepto, con los procesos de identidad; que al igual que el pluriverso virtual también es paradójico. En la existencia virtual desplegada, multiforme, desterritorializada, fractal, la vida humana adquiere

.....  
204 "La virtualización no es una desrealización —la transformación de una realidad en un conjunto de posibles—, sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualidad —una solución—, la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático" (Lévy, 1999, p. 12).

205 "*Para volverse objeto de consumo es preciso que el objeto se vuelva signo*, es decir, exterior, de alguna manera, a una relación que no hace más que significar (...) Entonces se "personaliza", forma parte de la serie, etc., es consumido, nunca en su materialidad, sino en su diferencia (...) Esta conversión del objeto hacia un status sistemático de signos implica una modificación simultánea de la relación humana, que se convierte en relación de consumo" (Baudrillard, 2004, p. 224).

206 "De ahí que lo que configura —la propiedad— en la virtualidad, tiene adheridas las características de desterritorialidad, desmaterialidad y fractalidad. Hoy la riqueza tiene otras fuentes gracias a las nuevas tecnologías, sus dimensiones son bastas, tiene tanto valor que en sí misma es un sistema económico" (Carreño, 2012, p. 267).

matices igualmente descentrados, desontologizados, pluriposibles. Solo un riesgo se advierte en esta vida humana virtual, enfrentada a ser y existir en mundos virtuales, complejos cargados de sentido, y es que se existe como fragmentos de cada yo, de cada alienación o espejo de vida. No se vive una sola vida en la virtualidad, se viven muchas vidas, en tanto cada una de ellas es una posibilidad en la red. Se puede ser en muchos avatares, cargados de subjetividad, de identidad y de realidad. Planteada así, la individuación en muchas formas, cabe preguntarse cuáles acciones deben ser objeto de tutela, protección o persecución por parte del *ius puniendi* de un hiperEstado, cuya esencia es la movilidad, la provisionalidad.

Cómo determinar las conductas ofensivas, cuando la alteridad ha sido mutada, cuando las categorías de verdad o falsedad de la acción o de la determinación de la conducta, ya no pueden ser establecidas porque las líneas que dividen la verdad de la falsedad<sup>207</sup> ya no existen en la virtualidad, son otras. El avatar, el perfil es subjetividad, es identidad, no es falsedad.

La labor punitiva del hiperEstado ha de ser la de comprender<sup>208</sup>, como tarea hermenéutica, lo significativo de la acción humana virtualizada, conformando así el reto para las instituciones punitivas, para la dinámica de protección de los bienes jurídicos tutelados, en últimas, para un derecho penal ciberhumanista. Caracterizado este derecho punitivo virtual por la exigencia de incorporar, a parte de su capacidad para juzgar, sentido comunitario<sup>209</sup>, ética pública<sup>210</sup> y responsabi-

207 "La virtualidad, en sentido estricto, no tiene nada que ver con aquello que nos dice la televisión. No es un mundo falso o imaginario. Por el contrario, la virtualización es la propia dinámica del mundo común, aquello por lo que compartimos una realidad. Lo virtual, lejos de delimitar el reino de la mentira, es precisamente el modo de existencia de donde surgen tanto la verdad como la mentira. No hay ni verdadero ni falso en las hormigas, los peces o los lobos: solamente huellas y cebos. Los animales no tienen pensamiento proporcional. Verdad y falsedad son indisolubles de enunciados articulados, y cada enunciado sobrentiende una cuestión. La interrogación está acompañada por una extraña tensión mental, desconocida en los animales. Este hueco activo, este vacío seminal, es la esencia misma de lo virtual" (Lévy, 1999, p. 117).

208 Heidegger, en *Ser y tiempo* ubica al Dasein, en tanto comprender para señalar que "El proyectarse del comprender tiene su propia posibilidad de desarrollo. A este desarrollo del comprender lo llamamos interpretación {Auslegung} (...) En la interpretación el comprender no se convierte en otra cosa, sino que llega a ser él mismo (...) La interpretación no consiste en tomar conocimiento de lo comprendido, sino en la elaboración de las posibilidades proyectadas en el comprender" (Heidegger, 2003, p. 172).

209 Señala Gadamer "Todo el mundo tiene tanto "sentido común", es decir, capacidad de juzgar, como para que se le pueda pedir muestra de su "sentido comunitario" de una auténtica solidaridad ética y ciudadana, lo que quiere decir tanto como que se le pueda atribuir la capacidad de juzgar sobre lo justo e injusto, y la preocupación por el "provecho común" (...) El *sensus communis* es un momento del ser ciudadano y ético" (Gadamer, 1998, p. 63).

210 Define Adela Cortina, desde las consideraciones Habermasianas la ética pública como "aquel conjunto de valores y normas que comparte una sociedad moralmente pluralista y que permite a los distintos grupos, no sólo coexistir, no sólo convivir, sino también construir su vida juntos a través de proyectos compartidos y descubrir respuestas comunes a los desafíos a los que se enfrentan" (Cortina, 1998, p. 109).



•El cuerpo virtual como objeto del ius puniendi del hiperEstado•

lidad ciudadana desde una moral pluralista<sup>211</sup>. Como la propia que demandan las nuevas tecnologías, el ciberespacio, los pluriversos fractales y desterritorializados, todos ellos paradójales.

La virtualidad es móvil, se actualiza, es decir, se crea y recrea de manera permanente, dados los cambios acelerados e introducidos por las nuevas tecnologías, lo que implica para el *ius puniendi*, en clave de virtualidad, la obsolescencia permanente de las acciones y las expresiones ya penalizadas. El sujeto virtual vive toda su subjetividad en tiempo real<sup>212</sup>, en la pantalla; todo sucede ante la mirada de todos, en las redes todo está codificado y exhibido, las claves del pasado no tienen referente en este tiempo inmediato.

El sujeto virtual está reconfigurado, resignificado, tejido en signos y sentidos múltiples, tiene fragmentada su subjetividad, está desplegado en múltiples “yoes”<sup>213</sup>, vive en escenarios de exceso y abundancia, signados por el poder y el control del consumo. Así que este sujeto virtual ha de ser reconocido como tal, y sus acciones comprendidas e interpretadas como hiperhumano. El sujeto virtual es transgresión pura<sup>214</sup>, necesaria y auténtica, porque son otros los límites y las categorías para comprenderla, ya no son lo social, el cuerpo, el sexo y la violencia. El hiperEstado ahora está estructurado por el hipermundo, el hipercuerpo, el hipersexo, el hiperterror, el hiperacoso, en últimas, por la hiperrealidad como exceso y como exhibición, como lo real más allá de lo real, la simulación.

Si la virtualización es en sí misma transgresión, el derecho punitivo burgués se ve enfrentado a defender e imponer los intereses del consumo, de la propiedad

.....  
211 “Cuando Ronald Dworkin publicó su ya célebre libro *Los derechos en serio* no vino sino a poner sobre el tapete algo sobradamente sabido, y es que conviene pensar en serio una buena cantidad de asuntos públicos, porque mucho nos jugamos en enfocarlos bien o mal” (Cortina, 1998, p. 111).

212 “Vivid vuestra vida en tiempo real; vivid y sufrid directamente en la pantalla. Pensad en tiempo real; vuestro pensamiento es inmediatamente codificado por el ordenador. Haced vuestra revolución en tiempo real no en la calle, sino en el estudio de grabación. Vivid vuestra pasión amorosa en tiempo real, con video incorporado a lo largo de su desarrollo” (Baudrillard, 2009, p. 27).

213 “El Yo ya no vive en un infierno poblado de otros egos rivales o despreciados lo relacional se borra sin gritos, sin razón” (Lipovetsky, 2006, p. 48).

214 “Es la única balanza a nuestra situación actual. Pues nuestras sociedades, a fuerza de sentido, de información y transparencia, han franqueado el punto límite del éxtasis permanente: el de lo social (la masa), del cuerpo (la obesidad), del sexo (la obscenidad), de la violencia (el terror), de la información (la simulación). En el fondo, si la era de la trasgresión ha terminado es porque las mismas han transgredido sus propios límites. Si ya no podemos reconciliar las cosas con su esencia es porque han escarnecido y superado su propia definición” (Baudrillard, 1997, p. 22).

virtual, finalmente del poder<sup>215</sup> que sustenta la virtualidad, con el riesgo de reducir al ciberhombre a otro *bit* más, objeto de planificación, ordenación y vigilancia fuerte, con tecnologías cero error, lógica binaria, predictibilidad, y exactitud, con ello poniendo en peligro su dignidad<sup>216</sup>. Se entroniza dentro de la institución de la hiperpunibilidad la verdad tecnocientífica, como garantía de los ciberórdenes legales legítimos y como parámetro para sancionar a quien va en contra de este orden racional, técnico y virtual, como un obstáculo a la vigilancia y control de la ciberciudadanía.

De la misma manera es un reto para el *ius puniendi* del hiperEstado, crear nuevos simbolismos del castigo y signos de la pena que se inserten en el contexto y en el pluriverso virtual, y que cumplan la función de reconciliación, restauración de la persona ofensora, del ciberorden.

Si lo que trae la virtualidad es saturación, como el hiper de la condición del hombre de la era digital, la primera dificultad en términos de la acción punitiva es que su contenido se transforma en provisional; por lo tanto, si lo provisional se erige en la estructura de lo cibernético, cómo definir los bienes jurídicos a proteger por parte del hiperEstado que también es móvil, fragmentado, cuando estos no están afincados en estructuras y principios, sino en coyunturas tecnocientíficas o en algunos casos también como los objetos del consumo, más allá de sí mismos, con fecha de expiración.

Quizás el ciberorden sancionador exige ciberprincipios orientadores, más que catálogos de ciberbienes jurídicos y cibernormas. Qué retos espera a las constituciones en atención a su carácter histórico, ya que recogen la forma como se piensa una sociedad organizada, quizá la respuesta sea que su principal fin sea también desaparecer, para dar paso a otras insólitas y nuevas formas, de entender lo social y las garantías del hombre de la era digital, que día a día sale de las categorías convencionales para ubicarse en los pluriversos virtuales. La

.....  
215 "El castigo se propone fortalecer los derechos de la autoridad social y legal, al margen de cómo estén estructurados (...) En el fondo el derecho penal se ocupa de la autoridad social y del derecho a gobernar de aquellos que ostentan el poder. Refuerza tales derechos por medio de sanciones coercitivas y de representaciones simbólicas, convirtiendo el castigo en una forma de poder ejercido, así como de un poder manifiesto" (Garland, 2010, p. 151).

216 "Nunca deberá la programación estatal conducir a una planificación del individuo. Se atenta contra la dignidad cuando se hace del hombre un mero objeto de los proyectos estatales. El mayor peligro radica en la tentación de asumir que una planificación opere con métodos científicos y se sirva de medios no susceptibles de error, como por ejemplo la informática, no puede errar" (Benda et al, 2001, p. 139).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado.

virtualidad opera un descentramiento o desentrañamiento de lo humano, que converge en una corriente social, en una transformación social, detonada por una revolución tecnológica<sup>217</sup>, en donde se rehace el sujeto revolucionario como hiperciudadano global.

La desterritorialización de expresiones de la vida humana pone presente cuán vulnerable resulta ella frente a lo que el consumo propone y compone. Lo humano se diluye en muchas posibilidades, en opciones, en mundos, en multiformas, no se puede pasar por alto que la biotecnología con su galopante desarrollo, desborda y potencia la vida humana, más allá de sí misma. El hombre disciplinario-autoritario<sup>218</sup>, bidimensional<sup>219</sup> da paso al hombre virtualizado desterritorializado, sin nicho social, sin instituciones, sin Estado. Si el hombre virtual requiere referentes o límites, el cibernundo se las concede. Creando así una de las complejas paradojas para la vida en sociedad, la ética, la moral y el derecho mismo.

Emerge en el contexto virtual como consecuencia de las mutaciones antropológicas, o antropogénesis, una nueva resignificación, sentido y comprensión del cuerpo que se configura en trascendental importancia, porque el cuerpo es el eje<sup>220</sup> sobre el cual recaen los intereses de las instituciones políticas, económicas y penales. Se busca someter el cuerpo, restringirlo para que no se salga de las categorías establecidas, y que para el caso del *ius puniendi* se configure, a decir de Foucault, en una microfísica del poder<sup>221</sup>, directo y ejercido sobre este.

.....  
217 "Hay muchas fuerzas convergentes que están juntándose para crear esta nueva y poderosa corriente social. En el epicentro está una revolución tecnológica sin parangón en toda la historia, que tiene el poder de rehacernos y de rehacer nuestras instituciones y nuestro mundo" (Rifkin, 2009, p. 23).

218 "Para el hombre disciplinario-autoritario, la música se circunscribía a sitios o momentos precisos, concierto, baile, music-hall, radio; el individuo posmoderno, al contrario, oye música de la mañana a la noche, como si tuviese necesidad de permanecer fuera, de ser transportado y envuelto en un ambiente sincopado, como si necesitara una desrealización estimulante, eufórica o embriagante del mundo" (Lipovetsky, 2006, p. 23).

219 "Desde el momento en que entran en juego la subjetividad, la significación y la pertenencia, ya no es posible seguir pensando en una sola extensión o una cronología uniforme, sino en una multitud de tipos de espacialidad y de duración. Cada forma de vida inventa su mundo (de la bacteria al árbol, de la abeja al elefante, de la ostra al pájaro migrador) y con este mundo, un espacio y un tiempo específicos" (Lévy, 1999, p. 17).

220 "Tanto para Foucault como para Nietzsche y autores más recientes, como Deleuze y Guattari, el cuerpo humano es el material primario que es atrapado y moldeado por todas las instituciones políticas, económicas y penales. Los sistemas de producción, dominación y socialización dependen fundamentalmente de subyugar el cuerpo" (Garland, 2010, p. 167).

221 "Se trata en cierto modo de una microfísica del poder que los aparatos y las instituciones ponen en juego, pero cuyo campo de validez se sitúa en cierto modo entre esos grandes funcionamientos y los propios cuerpos con su materialidad y sus fuerzas" (Foucault, 1985, p. 33).

El poder del castigo emplea múltiples formas en el sometimiento del cuerpo, más allá incluso de las instituciones destinadas para el castigo. Se trata de una economía del cuerpo<sup>222</sup>, de una construcción simbólica de su utilidad, su fuerza y de la forma como está ubicado en las estructuras y como circula en las formas sociales. La virtualidad potencia una original y extraordinaria concepción del cuerpo que conlleva a que la microfísica del poder punitivo se vea alterada y deba ser repensada, o que al menos tenga que ser creativa en las formas de castigo a un cuerpo virtual, que es desterritorializado, fractal, fragmentado y multisubjetivo. La irrupción de la tecnología y del desarrollo de recursos y avances en la ciencia, afectan de manera radical el cuerpo, en tanto lo potencian, maximizan, engrandecen y hasta lo dramatizan. El cuerpo virtual ahora es hipercuerpo, cibercuerpo.

El hipercuerpo está exhibido, extendido, expuesto, y tiene la figuración de la pantalla, es comunicación, es símbolo y signo puro. Se ve abocado como toda la virtualidad a lo paradójico, se vive en el escenario de lo virtual, la huida del cuerpo, la ausencia del cuerpo<sup>223</sup> encarnado. Ahora está afinado en múltiples expresiones, está volcado al exterior<sup>224</sup>; no hay un cuerpo, ni siquiera el propio, en cambio existe un hipercuerpo que constituyen muchos y variados cuerpos que el consumo erige como modelo a seguir y que se ajusta de acuerdo con los cánones de lo bello y deseable.

El hipercuerpo se instituye en opción a conquistar más allá de consideraciones de la individualidad y de la “mismidad”, está desubstancializado. No hay un

222 “Hay que situar los sistemas punitivos en cierta “economía política” del cuerpo; incluso si no apelan a castigos violentos o sangrientos, incluso cuando utilizan los métodos “suaves” que encierran o corrigen, siempre es del cuerpo del que trata-del cuerpo y de sus fuerzas, de su utilidad y de su docilidad, de su distribución y de sus sumisión” (Foucault, 1985, p. 32).

223 “De este modo, el cuerpo sale de sí mismo, adquiere nuevas velocidades, conquista nuevos espacios. Se vuelca al exterior y transforma la exterioridad técnica o la alteridad biológica en subjetividad concreta. Virtualizándose, el cuerpo se multiplica. Creamos organismos virtuales que enriquecen nuestro universo sensible sin infligimos dolor. ¿Se trata de una desencarnación? Retomando el ejemplo del cuerpo, verificamos que la virtualización no se puede reducir a un proceso de desaparición o de desmaterialización. Aun a costa de ser reiterativos, recordemos que la virtualización se analiza, esencialmente, como un cambio de identidad, un paso de una solución particular a una problemática general o transformación de una actividad especial y circunscrita a un funcionamiento deslocalizado, desincronizado, colectivizado. La virtualización del cuerpo no es.. por tanto, una desencarnación sino una reinvencción, una reencarnación, una multiplicación, una vectorización, una heterogénesis de lo humano” (Lévy, 1999, p. 24).

224 “Lejos de representar una profunda crisis del sistema anunciado a más o menos largo plazo su fracaso, la deserción social no es más que su realización extrema, su lógica fundamental, como si el capitalismo hubiera de hacer indiferente a los hombres, como lo hizo con las cosas. Aquí no hay fracaso o resistencia al sistema, la apatía no es defecto de socialización sino una nueva socialización flexible y “económica”, una desrespación necesaria para el funcionamiento del capitalismo moderno en tanto que sistema experimental acelerado y sistemático” (Lipovetsky, 2006, p. 43).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado.

cuerpo único, existen cuerpos, concentrados, seducidos y simulados en un gran signo: el hipercuerpo. Este nuestro cuerpo, ya no es a escala humana, tampoco se demanda que lo sea. Está tan afectado nuestro cuerpo por el consumo y la tecnología que las angustias por la existencia o las crisis ante la decepción política y económica no lo atraviesan<sup>225</sup>, no lo conmueven de sus ejes de existencia, el cuerpo está de huida ante el compromiso y el arraigo.

No hay historia a la que adherirse, ronda una gran decepción<sup>226</sup>, vacío<sup>227</sup>, apatía e indiferencia<sup>228</sup> y ante todo porque la historia ahora es hiperhistoria, en tanto móvil, provisional, se construye, se reconstruye y se resignifica en las dimensiones siderales de la red. Sin historia, el cuerpo virtual cae en la huida, como paradoja entre lo individual y lo colectivo, el cuerpo ha huido incluso del Estado, porque lo público significa si está expuesto, exhibido en la red, de ahí que el Estado ahora es desterritorializado, fragmentado y desplegado en el ciberespacio, es hiperEstado.

La paradoja del cuerpo se acrecienta cuando se comparte un mundo colectivo-virtual, en el cual el todos, el nosotros está insertado, casi fundido y mediatisado por las urgencias de las subjetividades que ese, nosotros desplegado, exige. Urgencias como por ejemplo la libertad o la sensación de auténtica libertad que subyace a la dinámica del consumo, se es libre de elegir lo que está expuesto, lo que circula en su más legítimo valor de uso. La libertad del consumo en el contexto de las autopistas virtuales, magnifica la elección<sup>229</sup>, y es ahí en donde

.....  
225 "La desconfianza hacia la política apenas repercute en los estilos de vida y en el consumo. El desencanto o pesimismo político no pone freno a los apetitos consumistas" (Lipovetsky, 2008, p. 73).

226 "Naturalmente, como muchos otros sentimientos, la decepción es una experiencia universal (...) Pero aunque la decepción forma parte de la condición humana, es preciso observar que la civilización moderna, individualista y democrática, le ha dado un peso y un relieve excepcionales, un área psicológica y social sin precedentes históricos" (Lipovetsky, 2008, págs. 20-21).

227 "Todo quedará a un tiempo acabado, realizado y expulsado al vacío. Entraremos, liberados de nosotros mismos, en el universo espectral y sin problemas. Eso es la Gran Virtualidad" (Baudrillard, 2009, p. 57).

228 "La indiferencia no se identifica con la ausencia de motivación, se identifica con la escasez de motivación, con la "anemia emocional" (Riesman), con la desestabilización de los comportamientos y juicios convertidos en "flotantes" como las fluctuaciones de la opinión pública. El hombre indiferente no se aferra a nada, no tiene certezas absolutas, nada le sorprende, y sus opiniones son susceptibles de modificaciones rápidas" (Lipovetsky, 2006, p. 44).

229 "Ningún objeto se ofrece al consumo en un solo tipo. Lo que se le puede negar a uno es la posibilidad material de comprarlo. Pero lo que se da a uno a priori, en nuestra sociedad industrial, como una gracia colectiva y como signo de una libertad formal, es la elección. En esta disponibilidad descansa la "personalización". En la medida en que toda una gama se le ofrece, el comprador rebasa la estricta necesidad de la compra y personalmente se compromete más allá. Por lo demás, no tenemos siquiera la posibilidad de elegir y comprar simplemente un objeto en función del uso, pues ningún objeto se propone hoy día al "grado cero" de la compra. De grado o por fuerza, la libertad que tenemos nos obliga a entrar en el sistema cultural" (Baudrillard, 2004, p. 159).

el nosotros, el colectivo, afirma su individualidad. La gran conquista de la libertad como derecho fundamental, en el derecho virtual es definitiva, quizá ese sea uno de los primeros derechos humanos digitales, la ciberlibertad o hiperlibertad como derecho y garantía, en caracteres desterritorializados, fractalizados. Con la contradicción interna, enquistada en su mismo ejercicio, de que todos y todo, sea expuesto, sin censura.

De alguna manera todo termina en una pantalla, como el centro de socialización por excelencia. Las nuevas pautas de ciudadanía, de socialización se expresan y se resignifican de manera siempre creativa, en la virtualidad. El cuerpo virtual exhibido, sin pudor, como total obscenidad por lo expuesto: el cuerpo se vive en la tensión paradójica entre lo individual-social, entre mundos perdidos y hallados.

El hiperEstado se encuentra “descentrado”<sup>230</sup> no contenido, sin fronteras, porque en el ciberespacio los diques son débiles, y están regidos por los cambios económicos globalizados<sup>231</sup>. Surge un hiperEstado globalizado y fractalizado, cuya manera de expresión está configurada por los microestados<sup>232</sup>. Por lo tanto, la acción del poder punitivo del hiperEstado, en microestados, se enfrenta a un hipercuerpo, un cibercuerpo para tutelar y para constreñir, también microcuerpos, microsubjetividades. Ante tanto despliegue nacen nuevos bienes jurídicos, derechos subjetivos<sup>233</sup>, insólitos y renovados principios, y hechos dañosos al ciberorden que surgen a manera de mutaciones y caducidad a la velocidad de los desarrollos tecnológicos. El poder punitivo, el *ius puniendi* no escapa a la paradoja de

230 “Además del descentramiento del Estado en la vida social, existe una tendencia concurrente hacia una heterogeneidad concurrente interna aún mayor de la acción estatal. No sólo se trata de que diferentes sectores de la actividad estatal. No sólo se trata de que diferentes sectores de la actividad estatal se estén desarrollando con ritmos diferentes y en ocasiones en direcciones opuestas, sino también de que hay un punto tal que no se puede distinguir ningún patrón coherente de acción estatal” (De Sousa Santos, 1998, p. 30).

231 “La globalización de la economía provoca en el derecho un doble efecto. Conduce a la superación del principio estatal, pero actúa, al mismo tiempo, sobre el principio de nacionalidad. El primero de estos efectos es la formación de un derecho no estatal: La *lex mercatoria*, destinada a reglar las relaciones económicas transestatales. El segundo es la ultranacionalidad del derecho estatal, es decir, su aplicación fuera de los confines nacionales del Estado que lo ha elaborado” (Galgano F., 2005, p. 87).

232 “Estamos siendo testigos tanto de un descentramiento del Estado como de la explosión de la unidad de la acción estatal y de su derecho, y del surgimiento consecuente de diferentes modos de juridicidad, cada uno de los cuales está anclado políticamente en un microestado” (De Sousa Santos, 1998, p. 30).

233 “Entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica” (Ferrajoli, 2001, p. 19).

•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado•

la virtualidad que se manifiesta entre ¿el descentramiento o el centramiento de su poder?, ¿entre la inercia o la acción?<sup>234</sup>, es posible que la claridad en la intervención máxima o mínima, tendrá que marcarla la comprensión de la nueva realidad del hombre digital, participe de un hipercuerpo.

La cibersociedad se ve involucrada en las expresiones del *ius puniendi*, porque el control y el poder penal tienen las multidimensiones de la red, de las plataformas como las maneras, cada vez más socorridas y usadas para la vida en conjunto. Todo está expuesto, exhibido, es público y en la cibervida el *ius puniendi* es público, el castigo es público. El cuerpo del criminal, está en la red, esposado, sometido y se presenta a la cibersociedad.

Ya no se hace en privado, estamos ante *el ius puniendi mediático*, en el *prime time* de la franja publicitaria; se encuentra compitiendo por el *rating*, la ejecución del terrorista Osama Bin Laden con el estreno la última temporada del Dr House. Arrestos, juicios, actuaciones de fiscales, de jueces, abogados terminan como *trending topics*, es decir, lo más visto, lo más buscado en la red. La cibersociedad también a través de la red y las nuevas tecnologías se manifiesta y participa frente al ejercicio del *ius puniendi*, se configura así otro cibermecanismo de participación y acción ciudadana. El ciberespacio también da vida a una sociedad abierta y transparente en tanto cocreadora y copartícipe de la interpretación constitucional<sup>235</sup> y de la imposición del *ius puniendi*. Con la virtualidad recobra con gran portento la muerte penal a la vista, el teatro penal<sup>236</sup>, volcado y magnificado

234 "El Estado mismo se convierte en una configuración de microestados y da lugar a toda una gama de nuevas preguntas que están lejos de estar respondidas por la sociología política: ¿cuál es la lógica detrás de la heterogeneización de la acción estatal?, ¿el Estado es un campo de inercia política?, ¿qué mantiene unida a la configuración de microestados? ¿existe una mano invisible, similar a la que mantiene unido el mercado, o es esa mano totalmente visible?" (De Sousa Santos, 1998, p. 31).

235 "En los procesos de la interpretación constitucional se insertan potencialmente todos los órganos estatales, todas las potencias públicas, todos los ciudadanos y grupos. ¡No hay *numerus clausus* de los intérpretes constitucionales! La interpretación constitucional es un proceso consciente, aunque no tanto en la realidad, hasta ahora ha sido demasiadas veces una cuestión de una "sociedad cerrada": de los intérpretes jurídicos "agremiados" de la Constitución y de los participantes formales en el proceso constitucional. En realidad es más una cuestión de la sociedad abierta, es decir, de todas las potencias públicas —en la medida en que son participantes materiales—, porque la interpretación constitucional contribuye a la Constitución recurrente de esta sociedad abierta y es constituida por ella. Sus criterios son tan abiertos como la sociedad pluralista" (Háberle, 2008, p. 31)

236 "acordonar las calles por las que se llega a la prisión en la que el patíbulo se halla oculto, y donde la ejecución se desarrolla en secreto (ejecución de Buffet y de Bontemps en la prisión de la Santé, en 1972), perseguir judicialmente a los testigos que refieren la escena, para que la ejecución deje de ser un espectáculo y para que se concierta en un extraño secreto entre la justicia y su sentenciado. Pero basta mencionar tantas precauciones para comprender que la muerte penal sigue siendo en su fondo, todavía hoy, un espectáculo, que es necesario, precisamente, prohibir" (Foucault, 1985, p. 23)

en el ciberespacio, aquel que Foucault consideraba que se debía prohibir. El poder punitivo como está expuesto, permanentemente exhibido, y el hipercuerpo, como objeto sobre el cual recae el castigo, abre serios interrogantes acerca de a qué cuerpo o en qué cuerpo se debe ejercer el *ius puniendi*. ¿Cómo comprender, interpretar y aplicar las prácticas punitivas en la realidad virtual?, ¿cuál relación se puede establecer entre un cibercastigo y un cibercuerpo?

Cuando el cuerpo habita en tantas subjetividades y se despliega en “yoes” auténticos y vividos, tendría acaso que el *ius puniendi*, perseguir y castigar cada forma de la subjetividad, negando y anulando las otras. Cómo se configura el castigo por parte del hiperEstado, cuando a decir de Foucault, se ha vuelto púdico<sup>237</sup> sobre el cuerpo físico, pero impúdico en el extremo de castigar las subjetividades<sup>238</sup>, con la pérdida de derechos o bienes, es hiperEstado en tanto impúdico al invadir la cibercultura, hipervigilar los espacios y atropellar la intimidad, incluso el pudor.

Quizá las tecnologías que han incorporado los organismos de la hipervigilancia<sup>239</sup> del hiperEstado sean, en sí mismas, las formas de ejercicio del *ius puniendi*, las maneras de infligir dolor en el ciber mundo de la virtualidad humana. El estar vigilado, controlado, seguido, difícilmente encubierto o anónimo. Así, la paradoja entre lo privado y lo público, entre la seguridad del hiperEstado y el derecho a la intimidad virtual, tiene su máxima expresión, los bordes de permisividad y de limitación son opacos, densos y oscuros. Los mojones virtuales entre

237 “Pero de una manera general. Las prácticas punitivas se habían vuelto púdicas. No tocar ya el cuerpo, o lo menos posible en todo caso, y eso para herir en él algo que no es el cuerpo mismo. Se dirá: la prisión, la reclusión, los trabajos forzados, el presidio, la interdicción de residencia, la deportación —que han ocupado lugar tan importante en los sistemas penales modernos— son realmente penas “físicas”; a diferencia de la multa, recaen, y directamente, sobre el cuerpo. (...) el sufrimiento físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena. El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos” (Foucault, 1985, p. 18).

238 “En cuanto a la acción sobre el cuerpo, tampoco ésta se encuentra suprimida por completo a mediados del siglo XIX. Sin duda, la pena ha dejado de estar centrada en el suplicio como técnica de sufrimiento; ha tomado como objeto principal la pérdida de un bien o de un derecho” (Foucault, 1985, p. 23).

239 “Hoy, como nunca antes, la tensión entre privacidad y seguridad tiene expresión máxima y, lamentablemente, en detrimento fuerte de la primera. Por este motivo, las personas, actualmente interconectadas a través de las Redes, las “networked persona” en el concepto de Rodotà, o bien, las personas perennemente en línea para otros, podemos ser descubiertas, seguidas, vigiladas, supervisadas, también en nuestra actividad privada, en lo que constituye una evidente limitación de nuestra esfera de autonomía. Y las otras “personas” no cableadas, no en línea, también” (Ubabicentenario, 2010, p. 23).



•El cuerpo virtual como objeto del *ius puniendi* del hiperEstado•

el castigo y la protección en el cibernundo no son claros, más bien dialécticos y confusos.

Ya no se sabe si la hipervigilancia del hiperEstado es un hiperderecho estatal a la restricción de la libertad. Si el poder penal, constriñe, encierra y limita el cuerpo en la virtualidad, ¿cómo se estructuraría esta distribución de privación, obligación y prohibición? Este cuerpo, como objeto del *ius puniendi*, queda claro que en su realidad virtual, ha de ser en tanto fractal: psiquismo, subjetividad, afectividad-afectación, integrado-fragmentado, desterritorializado, multiforme, quizá multiposible en los multiescenarios de las actualizaciones de la realidad virtual<sup>240</sup>, que no están seguras ante la permanente hipervigilancia del hiperEstado.

Podría, a lo mejor, estar liberado del dualismo —cuerpo, alma— en constante relación dialéctica o analógica, entre la individualidad (que le da la subjetividad y la contingencia) y la colectividad (que le da el hipercuerpo, el psiquismo colectivo y la inteligencia colectiva)<sup>241</sup>.

Si ante la virtualidad se supera el dualismo cuerpo-alma<sup>242</sup> que se afincó en la tradición ontológica del hombre, hoy como fractales, somos uno y somos todos. De ahí que el derecho penal en clave virtual ha de interpretar no ya un sujeto, al que es necesario castigar, no ya su cuerpo o su alma, sino sus tópicos en la fractalidad, en la desterritorialización, en el despliegue de sus “yoes” y subjetividades. Es posible que un *ius puniendi* incardinado en las dimensiones de un pluriverso virtual logre aminorar la venganza del hiperEstado, en su afán por imponer

240 “Por su parte, la filosofía de lo virtual entiende el cuerpo como un todo, pero un todo disperso en muchas partes con énfasis en el carácter funcional de ellas, por eso múltiple y diverso, topológico; con la posibilidad de explicar su existencia en múltiples escenarios, contextos y realidades” (Carreño et al, 2009).

241 “El individuo afectivo, aunque esté siempre conectado a su cuerpo, se desenvuelve fuera del espacio físico. Desterritorializado, desterritorializante, existe, es decir, que cree más allá del “allí” (Lévy, 1999, p. 98).

242 “El cuerpo’ representa de alguna manera el origen instintivo de la libertad en el individuo. Es el cuerpo el que se resiste, el que debe ser dominado y, en última instancia, el que se convierte en el “prisionero del alma” (una vez que el alma ha sido fabricada por la disciplina social). En este caso los ecos teóricos se remontan a Freud y a Nietzsche, y sugieren que en el fondo de todo subyace la antigua oposición entre la naturaleza (el cuerpo) y la cultura (el poder de la disciplina social)” (Garland, 2010, Pp. 203-204).

valores tradicionales<sup>243</sup> y disonantes de los profundos cambios de la cultura digital, cargada de subjetividades.

Quizá la labor del *ius puniendi* sea la de crear nuevas subjetividades en el hipermundo, menos violentas y más participativas. El *ius puniendi* en categorías virtuales requiere que se inserte en su esquema represor de la violencia, a los sentidos y significados que la sociedad como hiper cuerpo cultural manifiesta. El poder punitivo en la sociedad abierta, como sociedad del consumo se enarbola y también excluye al que no puede acceder al mercado o a las tecnologías. La vida en conjunto ha incorporado el poder punitivo<sup>244</sup>, bien como manifestación de sus quereres y aspiraciones, bien como expectativas de cambio y de renovación o mutación de sus subjetividades. El castigo<sup>245</sup>, el *ius puniendi* en la vida de la virtualidad, como vida en conjunto, también cumple una tarea simbólica de aprendizaje y de apuesta por los valores democráticos que están inmersos en las subjetividades, desterritorializadas, fractales de la cultura digital.

.....  
243 "Las políticas penales que implementan diversos gobiernos actuales tienen una función simbólica declarada de imponer los valores morales tradicionales. Para ello se utiliza la herramienta tradicional de reprimir y construir, a la vez, subjetividades. Pero es posible percibir que lo punitivo no es sólo un " medio", pues en sí mismo tiene las condiciones de reproducción de una organización social jerarquizada y basada en la exclusión" (Anitua, 2010, p. 501).

244 "El castigo es una de las múltiples instituciones que construye y respalda el mundo social, produciendo las categorías compartidas y las clasificaciones autoritarias por medio de las cuales los individuos se entienden entre sí y a sí mismos. A su modo, la política penal provee un marco cultural organizador, cuyos dictados y acciones sirven como cedazo interpretativo con el cual la gente evalúa la conducta y da sentido moral a su experiencia" (Garland, 2010, p. 293).

245 "El castigo es, entre otras cosas, una institución comunicadora y didáctica; por medio de sus políticas y declaraciones pone en efecto —y en circulación cultural— algunas de las categorías y distinciones con las cuales damos significado a nuestro mundo" (Garland, 2010, p. 293).